



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES LOPEZ HERRERA
DEMANDADO : MARTHA LILIANA DIAZ MOSQUERA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00193 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE**:

1º. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma; conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de junio del año en curso, toda vez que si bien excluyó en la parte introductoria de la demanda a la señora MARIA HERMILA BUESQUILLO GAVIRIA como coadyuvante de esta demanda, también es que en el hecho décimo primero se sigue señalado a la señora BUESAQUILLO GAVIRIA como demandante en este asunto y se aportaron algunas pruebas relacionadas con ella, que no atañe a este proceso. Así mismo, en la demanda modificada, se omitió señalar el domicilio del menor de edad D.S.L.D.

2º. En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias, previa las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

